

cobran un sueldo por día que tocan y nada tienen que ver en los diferentes trámites, los cuales son de su única incumbencia.

Pone de manifiesto el proceder del señor Vilaró, el cual, en vez de recorrer a la Junta, si no encontraba justa la sanción, amenazó con llevar dicho asunto al tribunal militar si no se revocaba dicho acuerdo y el grave daño que de prosperar en su intento pudiera ocasionar a nuestra Asociación. Finalmente pide que después de oídas las explicaciones y razonamientos que en pro y en contra referente a este asunto se hagan, con pleno conocimiento del asunto, según los dictados de su conciencia, pensando en el prestigio del Sindicato, digan si la Junta obró o no obró bien.

El señor Vilaró dice que dicho contrato él no lo quería hacer, pero que a instancias de los vecinos del barrio, que se encontraban sin orquesta, se prestó a organizar un conjunto para sacarles del apuro. Que suponiendo que los músicos que había en Granollers no quisieran ir, fué a buscar músicos de la banda y que, al hacerlo, no supuso que por haber recorrido a unos señores que por su condición no pueden ser de ninguna Sociedad, se le castigase, pues él recuerda que cuando había el anterior organista en la Parroquia, que era un sacerdote, hubo profesores que actuaron con él y no se les dijo nada.

El Secretario le contesta que sabe perfectamente el señor Vilaró que hay otros individuos que están en el mismo caso y son socios y ya lo eran cuando él era de la Directiva, y que lo menos que podía haber hecho era consultarlo a la Junta, la cual, si hubiese visto la necesidad del caso, es la que podía dar el permiso.

El señor Tapias cree que la Junta no ha obrado bien en este asunto, pues el Sindicato es individual y no colectivo.

En todo caso, debía buscarse otros artículos del reglamento, porque el artículo 55 excluye del Sindicato a los que actúan con no asociados y no dice que se les debe multar.

Explica que, para solventar las dificultades que se presentaban a los que tenían de menester profesores de la banda, la Junta anterior tomó el acuerdo de permitirles ser socios transeúntes.

El señor Mariano Bataller entiende que la Junta ha obrado benévolamente. Es del criterio, también, de que el Sindicato es individual y no colectivo. En este sentido, a más de la multa al señor Vilaró, propone que se aplique otra más pequeña a los individuos que actuaron con los no asociados.

El señor Salvadó abunda en los mismos razonamientos del señor Batallé, y dice, que a su manera de ver, el señor Tapias, en vez de defender al señor Vilaró, más bien ha demostrado su culpabilidad.

El señor Tapias protesta de la significación que da a sus palabras el señor Salvadó.

El Secretario hace constar que la Junta no aplica el artículo 55, sino que castiga a un representante por haber infringido, el conjunto por él representado, la disposición reglamentaria del susodicho artículo.

Después de breve discusión, en la que intervienen varios señores, es presentada la siguiente proposición incidental.

Los abajo suscritos, socios de este Sindicato, presentan la siguiente proposición al asunto Vilaró.

Que la asamblea acuerde multar a los demás individuos del conjunto, también con una multa, aunque sea más pequeña. No obstante, ella acordará lo que crea más conveniente.—M. Mayol, F. Salvadó, E. Bataller, M. Bataller.

La Presidencia propone que la mis-